

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, SUSCRIBIENDOSE LOS DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DIP. MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS, KARINA MARLEN BARRON PERALES, DIP. HORACIO JONATAN TIJERINA HERNANDEZ, DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, 97, 99, 101, 102 Y 104 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEON Y 207 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de noviembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Justicia y Seguridad Pública, Legislación y Puntos Constitucionales**

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

Dip. Marco Antonio González Valdez
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presente.-

El suscrito, **Dip. Arturo Bonifacio de la Garza Garza**, apoyado en los artículos 63, fracciones XLI (cuadragésima primera), LIV (quincuagésima cuarta) y LVII (quincuagésima séptima), 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; acudo a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 97, 99, 101, 102 y 104 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León y 207 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León. Lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1) Contexto.-

Para la ciudadanía neolonesa, la corrupción es el segundo problema más importante que aqueja hoy en día al Estado, justo por detrás de la inseguridad y la delincuencia, siendo nuestro deber atender esta preocupación de la ciudadanía. Lamentablemente, el problema de la corrupción, lejos de acabarse, ha ido en aumento en todos los niveles de gobierno, tan es así que en la última Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental realizada (2017), se muestra que en nuestro Estado el 89.8% de la población percibió que la corrupción es una práctica muy frecuente, por lo que sin duda alguna el problema existe y tenemos que atenderlo.

De acuerdo con un Informe elaborado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), dependiente de la Procuraduría General de la República (PGR), del día 01 de enero de 2014 al día 31 de agosto de 2017 se tenían 8 mil 843 expedientes abiertos por conductas ilegales electorales, de los que se desprenden 171 averiguaciones previas. De esos expedientes, 1 mil 012 están relacionados directamente con casos de corrupción de partidos políticos, representando éstos un

11.44% de los 8 mil 843.¹

Los hechos presuntamente constitutivos de delito electoral que más se investigan en estos expedientes, son los relacionados con la coacción o compra del voto, el uso de programas sociales con fines electorales y el condicionamiento de recursos públicos para beneficiar candidatos específicos.²

Sobre este tema, la Dra. María Marván Laborde, ex-Consejera del otrora Instituto Federal Electoral e investigadora de la UNAM, ha manifestado en el pasado que "*[h]ay que tener claridad sobre lo que le toca a las autoridades electorales y lo que toca a los partidos. (...) [L]os problemas de integridad son principalmente de partidos políticos. En México no tenemos partidos comprometidos con la democracia ni con las reglas. Hemos cambiado las reglas desde 1977 y los partidos siempre han encontrado la manera de darles la vuelta.*" Por su parte, en el marco del recién pasado Proceso Electoral Federal 2017-2018, el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Presidente del Instituto Nacional Electoral (INE), manifestó: "*[p]ermítanme decirlo con todas sus letras, los partidos (...) políticos no están siendo suficientemente sensibles del daño que la corrupción y la impunidad, así como los ataques sistemáticos a las autoridades electorales están provocando en la recreación de la democracia como el principal mecanismo civilizatorio de las sociedades modernas.*"³

Sin embargo, aun y cuando los partidos políticos están profundamente enraizados en las redes de corrupción sistémica, éstos son necesarios para la democracia representativa, ya que en el mundo actual no es posible tener una democracia directa, sin intermediarios, como la hubo en su momento en la Edad Antigua. Como escribió el Dr. Agustín Basave Fernández del Valle, filósofo del Derecho y profesor universitario: "*prescindir de los partidos políticos en los grandes Estados contemporáneos equivale a prescindir de la representación (...). Vivimos en un mundo quebrado, fraccionado, partido (...), no es para maravillarse que existan partidos si antes tomamos en cuenta que el mundo está partido.*"⁴

¹ <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/crecen-actos-de-corrupcion-de-partidos-fepade>

² *Ídem.*

³

<https://www.huffingtonpost.com.mx/2017/08/15/corrupcion-de-partidos-y-simulacion-los-problemas-que-enfrentar-a-23077630/>

⁴ Basave Fernández del Valle, Agustín. *Partidos políticos y sistemas electorales*. México, 1982.

2) Propuesta.-

En congruencia con lo anterior, tomando en consideración que los partidos políticos son imprescindibles para nuestra democracia representativa, pero que actualmente están inmiscuidos en redes de corrupción profundas, es que propongo en esta Iniciativa hacerlos solidariamente responsables de las responsabilidades administrativas que por hechos de corrupción se les finquen a los servidores públicos que hayan emanado de ellos; es decir, que si a un servidor público (por elección popular) le es fincada una responsabilidad administrativa por hechos de corrupción, el partido político que lo haya postulado sea obligado solidario en esa responsabilidad fincada.

Los partidos políticos tienen la obligación para con la ciudadanía de postular los mejores perfiles como candidatos a los puestos de elección popular, no a los allegados y cómplices de sus dirigentes. Con esta propuesta, se incentivaría que los partidos políticos postulen a los mejores cuadros en los Procesos Electorales, en lugar de seguir postulando a sus incondicionales, que generalmente son políticos corruptos.

Para concretar esta propuesta, es necesario modificar la Constitución Política del Estado de Nuevo León (CPENL), misma que respecto de este tema dispone lo siguiente:

Artículo 115.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones.

En este sentido, debe modificarse la disposición citada para incluir la posibilidad de que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León (LFRSPNL) regule en materia de obligados solidarios de los servidores públicos (en este caso, los partidos políticos).

Asimismo, debe modificarse la LFRSPNL, misma que al efecto dispone, en este rubro, lo siguiente:

Artículo 97.- Las responsabilidades a que alude el Artículo anterior se fincarán en forma directa a los servidores públicos que hayan cometido las irregularidades respectivas y en forma subsidiaria a los servidores que por la índole de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado los actos irregulares en forma dolosa y con ello se afecten los recursos económicos a que se refiere el Artículo

citado.

(...)

(...)

Artículo 99.- (...)

La resolución, debidamente fundada y motivada, se comunicará por escrito al afectado y a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o Tesorerías Municipales, cuando así corresponda, para el cobro de la cantidad líquida de la sanción económica impuesta.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los Municipios.

Artículo 101.- *El Estado es subsidiariamente responsable de la reparación de los daños causados a particulares por los servidores públicos sancionados administrativamente con motivo de la aplicación de esta Ley o sentenciados penalmente por delitos cometidos en el desempeño de su encargo. El Titular del Ejecutivo del Estado a propuesta de la Contraloría, en el primer caso, y de la Procuraduría General de Justicia en el segundo, podrá subrogarse al cumplimiento de esta responsabilidad en cualquier momento.*

Artículo 102.- *Los particulares ofendidos o quien los represente podrán solicitar al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Contraloría el pago de la reparación del daño a que se refiere el Artículo anterior.*

Artículo 104.- *Las resoluciones emitidas conforme a esta Ley y las sentencias dictadas por autoridad jurisdiccional competente que determinen alguna obligación de pago para el Estado o los Municipios, deberán hacerse con cargo a las partidas de gastos generales, extraordinarias o sus equivalentes, en los términos de la Ley de Administración Financiera del Estado.*

En este sentido, deben modificarse los artículos citados para armonizarlos e incluir la responsabilidad solidaria de los partidos políticos en el sentido expresado en este apartado.

Asimismo, es procedente reformar el Código Penal para el Estado de Nuevo León (CPNNL), para homologarlo con la responsabilidad solidaria de los partidos políticos mencionada, ya que actualmente el artículo 145 de este ordenamiento establece quiénes están obligados a reparar los daños y perjuicios, como responsabilidad civil, derivados de la responsabilidad penal, pero aquí no se menciona a los partidos políticos

EN SÍNTESIS, se propone mediante esta Iniciativa que los partidos políticos sean solidariamente responsables de las responsabilidades administrativas que por hechos de corrupción se les finquen a los servidores públicos que hayan sido postulados por ellos, así como sean sujetos de responsabilidad civil por los delitos cometidos por dichos servidores públicos. La finalidad es incentivar que los partidos políticos postulen a los mejores cuadros en los Procesos Electorales.

Por todo lo anteriormente señalado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO:

PRIMERO.- Se modifica el artículo 115 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 115.- La Ley sobre Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos determinará sus obligaciones, así como las de sus obligados solidarios, en los casos que la propia Ley estipule.

SEGUNDO.- Se modifican los artículos 97, 99, 101, 102 y 104 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 97.- Las responsabilidades a que alude el Artículo anterior se fincarán en forma directa a los servidores públicos que hayan cometido las irregularidades respectivas, en forma subsidiaria a los servidores que por la índole de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado los actos irregulares en forma dolosa y en forma solidaria a los partidos políticos que hayan postulado en el Proceso Electoral inmediato anterior a los servidores públicos que hayan cometido las irregularidades respectivas, cuando se trate de servidores

públicos que ejerzan un cargo de elección popular.

(...)

(...)

Artículo 99.- (...)

La resolución, debidamente fundada y motivada, se comunicará por escrito al afectado y, en su caso, al obligado solidario, así como a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o Tesorerías Municipales, cuando así corresponda, para el cobro de la cantidad líquida de la sanción económica impuesta.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los Municipios y a sus obligados solidarios, en los términos de esta Ley.

Artículo 101.- (...)

Asimismo, son solidariamente responsables de la reparación de los daños causados a particulares por los servidores públicos sancionados administrativamente con motivo de la aplicación de esta Ley o sentenciados penalmente por delitos cometidos en el desempeño de su encargo, los partidos políticos que hayan postulado en el Proceso Electoral inmediato anterior a los servidores públicos que hayan cometido las irregularidades respectivas, cuando se trate de servidores públicos que ejerzan un cargo de elección popular.

Artículo 102.- *Los particulares ofendidos o quien los represente podrán solicitar al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Contraloría el pago de la reparación del daño a que se refiere el Artículo anterior.*

En caso de que así proceda en términos de los artículos 97, primer párrafo, y 101, segundo párrafo, de esta Ley, los particulares ofendidos o quien los represente podrán reclamar de los partidos políticos el pago de la reparación del daño a que se refiere el Artículo anterior ante la autoridad

jurisdiccional competente, de conformidad con las reglas generales establecidas en la legislación del fuero común.

Artículo 104.- (...)

Las resoluciones emitidas conforme a esta Ley y las sentencias dictadas por autoridad jurisdiccional competente que determinen alguna obligación de pago para los partidos políticos, en términos de los artículos 97, primer párrafo, 101, segundo párrafo, y 102, segundo párrafo, de esta Ley, deberán hacerse con cargo al financiamiento público anual que les corresponda de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado de Nuevo León y las demás leyes federales o locales aplicables.

TERCERO.- Se modifica el artículo 145 de la Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

***Artículo 145.-** Están obligados a reparar los daños y perjuicios, como responsabilidad civil, en la forma términos que fije el Código de Procedimientos Penales:*

I. a III. (...)

IV. Los partidos políticos que en el Proceso Electoral inmediato anterior hayan postulado a los servidores públicos que se declaren culpables por cometer cualquier delito de los descritos en el Título Séptimo del Libro Segundo de este Código.

V. Todas las personas físicas, o las morales a las que el Código Civil, este Código o cualquier otra disposición jurídica, les confiera responsabilidad por actos de terceros.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PUNTOS PETITORIOS:

PRIMERO.- Que la Mesa Directiva tenga por presentada esta Iniciativa de Ley, en cumplimiento de todos los requisitos constitucionales legales y reglamentarios vigentes.

SEGUNDO.- Que la Mesa Directiva turne esta Iniciativa de Ley a Comisiones Unidas de Anticorrupción, Justicia y Seguridad Pública y Legislación, con fundamento en el artículo 39, fracciones II, incisos h), i) y k), IV, incisos a), h) y l), y XXII, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Que las Comisiones Legislativas Dictaminadoras a quienes la Mesa Directiva la turne, dictaminen esta Iniciativa en conjunto con los demás expedientes legislativos abiertos que contengan iniciativas de expedición de la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y los Municipios de Nuevo León, de forma que lo expuesto y propuesto en esta Iniciativa sea incorporado al Dictamen que al efecto se realice para expedir la Ley que abrogará y suplirá a la vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a 27 de noviembre de 2018.



DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Ccp. Pablo Rodríguez Chavarría, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León

Se suscribieron a la iniciativa presentada por el Diputado
Arturo B. De la Garza Garza (Responsabilidades
administrativasl 27-NOV-2018)



DIP. LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS



DIP. MARIELA SALDÍVAR
VILLALOBOS



DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES



DIP. HORACIO JONATAN TIJERINA
HERNANDEZ



DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 348/LXXV

Expediente 12320/LXXV



C. Dip. Arturo Bonifacio de la Garza Garza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional de la LXXV Legislatura
Presente.-

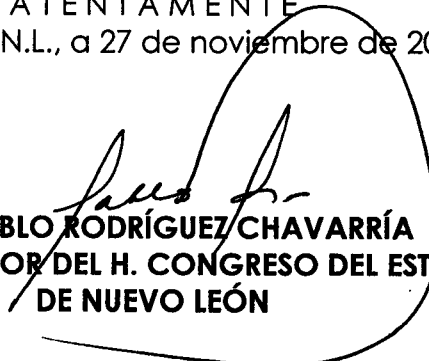
Con relación a su escrito, mediante el cual presente iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios del Estado de Nuevo León y al Artículo 207 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Tramite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 39 fracciones II, III y IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a las Comisiones unidas de Legislación, Puntos Constitucionales y Justicia y Seguridad Pública”.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 27 de noviembre de 2018


C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo